



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 11/2019

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMERO DE FOLIO 019082019, 019102019 y 019132019, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio **019082019, 019102019 y 019132019** en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales adscrita a este Instituto, mediante determinación que hizo llegar a este Comité de Transparencia a través de la cual solicita la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes **019082019, 019102019 y 019132019**, toda vez que manifiesta:

En virtud del oficio No. ICHITAIP/UT/700/2019, emitido por el responsable de la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, a través del cual no remite las solicitudes de información 019082019, 019102019 y 019132019 mediante las cuales se solicitó información relativa a los resultados de las verificaciones realizadas durante el 2018 a los Sujetos Obligados, hago de su conocimiento que a la fecha aún no se cuenta con la totalidad de la información, ello debido a que será en posteriores Sesiones del Pleno de ese H. Instituto, en las que se deliberará respecto de la aprobación de los últimos Dictámenes de Verificación, es decir sería en días próximos que esta Dirección estaría en aptitud de emitir una respuesta completa a los requerimientos de información.

Es por lo anteriormente señalado que con fundamento en la fracción V del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito se ponga a consideración de ese Comité, el hacer uso de la excepción conferida en el segundo párrafo del artículo 55 del referido ordenamientos legal, a fin de ampliar el plazo para proporcionar la información.

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas.

4. En el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como ente responsable de una parte de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 019082019, 019102019 y 019132019, demanda una ampliación de término a razón de que aún no se cuenta con la totalidad de la información, en virtud de que la misma será deliberada en posteriores Sesiones del Pleno, respecto de la aprobación de los últimos Dictámenes de Verificación, de ahí que el plazo establecido por ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta con exactitud a los diferentes elementos que se describen en la solicitud mencionada y referida en el considerando II del presente Acuerdo.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentada bajo los números de folio **019082019**, **019102019** y **019132019**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **019082019**, **019102019** y **019132019** en los términos del Artículo 55, segundo párrafo de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 11/2019

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con número de folio **019082019, 019102019 y 019132019** en los términos del Artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por mayoría de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA
LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO
LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VOCAL
C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO